#### **ACUERDO DE SALA**

# **JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-49/2015

PROMOVENTE: TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE**: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIOS**: GERARDO RAFAEL SUÁREZ GONZÁLEZ Y MARTÍN JUÁREZ MORA

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil quince.

VISTOS, para resolver los autos del expediente SUP-JE-49/2015, promovido por Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud de intervención de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se determine quién es la autoridad competente para conocer y resolver de la queja interpuesta por Rocío Sánchez Ruiz y Mercedes Muñoz Liberato, por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como la supuesta promoción personalizada y uso de recursos públicos, atribuible a Ariadna Montiel Reyes, en su

carácter de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito XXXI, en Coyoacán, Distrito Federal; y,

#### RESULTANDOS:

**I.- Antecedentes.-** De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1.- Queja.- El cuatro de febrero de dos mil quince, Rocío Sánchez Ruiz y Mercedes Muñoz Liberato, interpusieron sendos escritos de queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de los cuales denunciaron diversas conductas que a su consideración podían constituir violaciones a la normativa electoral, atribuidas a Ariadna Montiel Reyes, en su carácter de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Distrito XXXI, en Coyoacán, Distrito Federal.

Dichas conductas se hicieron consistir en: **a)** La probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña; **b)** La supuesta promoción personalizada; y, **c)** Uso de recursos públicos.

2.- Inicio de procedimiento especial sancionador.- Por acuerdo de seis de febrero de dos mil quince, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó iniciar el procedimiento especial sancionador derivado del escrito de queja presentado por Rocío Sánchez Ruiz, mismo que fue radicado con la clave IEDF-QCG/PE/021/2015.

Asimismo, por acuerdo de diez de febrero siguiente, la referida Comisión de Asociaciones Políticas, determinó iniciar el procedimiento especial sancionador derivado del escrito de queja presentado por Mercedes Muñoz Liberato, mismo que fue radicado con la clave IEDF-QCG/PE/024/2015.

En este último acuerdo se determinó acumular el expediente IEDF-QCG/PE/024/2015 al diverso IEDF-QCG/PE/021/2015.

- 3.- Cierre de instrucción.- Sustanciado el procedimiento especial sancionador en cuestión, el veinticuatro de marzo del presente año, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó turnar el expediente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal para el efecto de que elaborara el Dictamen correspondiente, a fin de remitirlo al Tribunal Electoral del Distrito Federal para que resolviera lo que en Derecho correspondiera, mismo que fue radicado con la clave TEDF-PES-021/2015.
- **4.-** Acuerdo plenario del Tribunal Electoral local.- El siete de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó, en lo que interesa, que no era procedente resolver el indicado procedimiento especial sancionador TEDF-PES-021/2015, ordenando su remisión al Instituto Nacional Electoral, a fin de que resolviera el citado procedimiento.
- 5.- Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.- El nueve de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictó un Acuerdo dentro

del Cuaderno de Antecedentes correspondiente al expediente UT/SCG/CA/TEDF/49/2015, mediante el cual determinó, en lo que interesa, solicitar la intervención de esta Sala Superior a fin de que se defina quién es la autoridad competente para conocer sobre las conductas denunciadas objeto del expediente TEDF-PES-021/2015, del cual se declaró incompetente el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

- 6.- Trámite y sustanciación.- a) En su oportunidad, mediante proveído de trece de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente de Juicio Electoral, mismo que fue radicado con la clave SUP-JE-49/2015 y dispuso turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **b)** Dicho Acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-3428/15, de la misma fecha, suscrito por la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones de esta Sala Superior.
- c) En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el juicio electoral al rubro citado y declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia; y,

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Actuación colegiada.- La materia sobre la que

versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido en la Jurisprudencia 11/99, visible a fojas 447 a 449, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."

Lo anterior, en virtud de que en el caso, se trata de determinar cuál es la vía idónea para resolver sobre la pretensión planteada en la vía de Juicio Electoral, promovido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva en modo alguno constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda de Juicio Electoral, sino determinar la vía de impugnación adecuada en este particular, de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- Improcedencia y reencauzamiento.- Precisado lo anterior, se considera que el Juicio Electoral no es procedente para resolver la pretensión del promovente, consistente en que esta Sala Superior, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, determine quién es la autoridad competente para conocer y resolver de la queja interpuesta por Rocío Sánchez Ruiz y Mercedes Muñoz Liberato, por la probable realización de actos anticipados de precampaña y uso de recursos públicos, atribuible a Ariadna Montiel Reyes, en su carácter de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito XXXI, en Coyoacán, Distrito Federal.

Lo anterior, porque de conformidad con los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por el entonces Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, el doce de noviembre de dos mil catorce, se determinó la integración de los expedientes denominados como "Juicios Electorales", para comprender aquellos casos distintos a la promoción de los juicios o recursos electorales federales, a efecto de salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

De ahí que, si en el presente caso se trata de resolver un asunto en el cual no se plantea ante este órgano jurisdiccional electoral federal un litigio, sino una solicitud de para determinar

quién es la autoridad competente para conocer y resolver de una determinada queja, entonces la vía idónea para conocer de dicho planteamiento, es mediante Asunto General, dado que no se promueve un medio de impugnación sino una cuestión de determinación competencial.

En atención a lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** el juicio al rubro indicado a Asunto General, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los citados Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se ordena devolver el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo expediente, como Asunto General, para ponerlo a disposición de la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Es improcedente el Juicio Electoral promovido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SUP-JE-49/2015

SEGUNDO.- Se reencauza el Juicio Electoral en que se actúa, a Asunto General del índice de esta Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** Se ordena remitir el expediente, al rubro indicado, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo expediente, como Asunto General, para ponerlo a la disposición de la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE por estrados.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE** 

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA** 

MAGISTRADA

**MAGISTRADO** 

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

8

MAGISTRADO

**MAGISTRADO** 

MANUEL GONZÁLEZ SALVADOR OLIMPO OROPEZA

**NAVA GOMAR** 

## **MAGISTRADO**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS **EN FUNCIONES** 

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO